

PROPUESTA DE REGULACIÓN DE LA AYUDA PARA CUIDADO DE HIJOS PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

(Aprobado por la Junta de Gobierno en sesión 4/97 de 24 de noviembre de 1997).

Se consideran guarderías, las Escuelas infantiles municipales, de la CAM o privadas, hasta los 3 años de edad. La ayuda por este concepto es un porcentaje según los ingresos del solicitante.

En caso de que no exista Escuela infantil o Colegio público con comedor en la localidad de residencia, y tenga que recurrirse a un Colegio privado, de 0 a 6 años se considerará como guardería, y la ayuda será un tanto por ciento según los ingresos.

La no existencia de Escuela infantil o Colegio público con comedor en la localidad de residencia se acreditará mediante certificado expedido por el órgano correspondiente o si fuera de difícil obtención en su caso, declaración jurada.

Se incluyen en este apartado también las ayudas por gastos derivados de la asistencia de hijos minusválidos físicos o psíquicos a Centros de Educación Especial.

Beneficiarios:

Serán beneficiarios de las ayudas los hijos de los Profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios, así como los hijos de los Visitantes y Ayudantes con contrato de duración igual o superior a un año, que se encuentren en situación de servicio activo.

Solamente se podrá solicitar la ayuda para gastos efectuados con posterioridad a la toma de posesión o inicio del contrato en la Universidad

Documentación a presentar:

a) Solicitud según modelo.

b).- Fotocopia del libro de familia, en la que se acredite el nacimiento del hijo y la relación paterno-filial del solicitante, o bien, documento administrativo acreditativo de acogimiento familiar o sentencia de adopción.

c).- Certificación de la Guardería, Escuela Infantil o Centro Educativo, en la que conste la admisión para el curso escolar correspondiente del hijo del empleado y detalladamente, las cuantías de los diferentes conceptos a abonar por mensualidades.

d).- Certificado o en su defecto, declaración jurada, en el caso de que el padre o la madre no solicitante de la Ayuda sea trabajador por cuenta ajena, de la Empresa donde presta sus servicios en el que se acredite la no percepción de ayuda por tal concepto, o en su caso, la cuantía que se perciba.

e).- Cuando exista inviabilidad de los hijos a guardería o escuela infantil:

- Certificación acreditativa de la discapacidad del o de los hijos para la no asistencia a guardería o escuela infantil.

- Documento de afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar y certificado acreditativo de estar al corriente del pago de las cuotas, actualizado a la fecha de solicitud de ayuda, cuando proceda.

f).- Fotocopia de la declaración de la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la Unidad familiar.

* ES IMPRESCINDIBLE para la concesión de las ayudas, la presentación de los DOCUMENTOS ORIGINALES O FOTOCOPIA COMPULSADA, a efectos de su justificación. En los recibos y facturas deberán figurar, necesariamente, el nombre y NIF de la entidad o persona que las expida, desglosándose la base y la cuota del IVA o la indicación "IVA incluido".

La falsedad en los datos o documentos aportados por los solicitantes dará lugar a la anulación de las ayudas que, en su caso, les correspondan o al reintegro de las cantidades si se han percibido.

Plazo para la presentación de la solicitud:

La solicitud de ayuda se realizará a la terminación del curso escolar correspondiente, entendiéndose que éste se extienda desde el día 1 de septiembre hasta el 31 de agosto del año siguiente.

La fecha límite de petición de la ayuda será hasta finales de octubre/noviembre de cada año.

Concesión de la ayuda:

La concesión de la ayuda se efectuará antes del 31 de diciembre del año en que se solicite.

Cuantía de la ayuda:

Se calculará en función de los ingresos del peticionario, estableciéndose como tope máximo la cuantía que se abone en una guardería pública:

- | | |
|---------------------------------|--------------------------------|
| • De 2 a 3 millones de ingresos | 40% de los gastos justificados |
| • De 3 a 4 millones de ingresos | 30% de los gastos justificados |
| • De 4 a 5 millones de ingresos | 25% de los gastos justificados |
| • De 5 millones en adelante | 20% de los gastos justificados |

AYUDA SOCIAL POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Durante los últimos cursos académicos algunas Universidades han dejado de aceptar como beneficiarios de matrícula gratuita al personal docente e investigador perteneciente a otras. Por ello, se va a crear una ayuda social por estudios Universitarios de primer y segundo ciclo, así como Doctorado, en Universidades Públicas según el siguiente procedimiento:

1.- Beneficiarios:

Será beneficiario todo el personal docente en situación administrativa de servicio activo, con régimen de dedicación a tiempo completo, es decir, el personal docente que tenga la condición de:

- Funcionario de carrera o interino
- Profesor Visitante con contrato de duración igualo superior a un año
- Ayudante de Escuela Universitaria o de Universidad, con contrato igualo superior a un año

Se reembolsará la matrícula efectuada para el propio personal docente e investigador, así como para el cónyuge o asimilado, e hijos del empleado público.

2.- Documentación a acompañar a la solicitud:

a).- En caso de que la solicitud sea para el cónyuge, conviviente o hijos del empleado, se presentará fotocopia del Libro de Familia o certificado de convivencia expedido por la Junta Municipal de Distrito o Ayuntamiento correspondiente.

b).- Certificado original o fotocopia compulsada acreditativa de la matriculación en el curso académico actual.

3.- cuantía de las ayudas:

Será la correspondiente a las tasas por asignaturas en primera matrícula. No se abonarán los importes correspondientes a seguro escolar, tasas de secretaria y tarjeta de identificación.

4.- Plazo de presentación de las solicitudes:

Se presentación antes del 30 de noviembre de cada año, y siempre por el curso académico actual.

4.- Abono de las ayudas:

De acuerdo con la Ley General Presupuestaria, estas cuantías se incluirán en la nómina y se les aplicará el IRPF correspondiente.